

COMPLEMENTACIONES A LA REUNIÓN DE ACLARACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA INTERNACIONAL
EXPRESIONES DE INTERES
Código ENDE N° CDCPP-ENDE-2015-021

PRIMERA CONVOCATORIA
SUPERVISIÓN TÉCNICA AL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO EL BALA

- 1) Consulta recibida vía correo electrónico de: **Sergio Sánchez Rodríguez - Ingeniero de Caminos Canales y Puertos. MSc Civil Engineer - Director Técnico – GEOCONSULT - España**

Pregunta:

Se solicita aclaración sobre la viabilidad de ampliar el anticipo.

Respuesta: Se analizó la consulta, y no se encuentra argumentos válidos para ampliar o incrementar el monto del anticipo a ser otorgado.

- 2) Consulta recibida vía correo electrónico de: **Paula Sanmartín Germade, Coordinadora Regional Países Andinos – TYPESA – España.**

Preguntas:

1.1 34.19 FORMA DE PAGO A LOS INFORMES DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE A LOS PRODUCTOS GENERADOS POR EL ESTUDIO DE IDENTIFICACION (EI)

El objetivo fundamental de la Supervisión es asegurarse que la Redacción del EI se realice cumpliendo estrictamente las condiciones Técnicas del contrato correspondiente. Además el Consultor de la Supervisión es el responsable técnico de las conclusiones de los mismos, recibiendo, validando y aprobando todos los Productos entregados.

Por la Propia naturaleza del Contrato de Consultoría, solicitamos consideren que la Forma de pago no sea la misma planteada para la redacción del EI, puesto que el valor del trabajo de la Supervisión Técnica no es solamente la aprobación y validación de los Productos entregados, sino la coordinación integral de la ejecución de los mismos, por lo que se considera no asociar los pagos a la aprobación de los productos, por la propia naturaleza y alcance de la consultoría.

Por otro lado se asocian, en la forma de pago prevista, % de cobro asociado a Productos que incluyen actividades transversales al producto 2 cuya duración cubriría el entero periodo contractual. Es decir, con excepción al producto 1, los demás productos tendrían fechas de entrega muy aplazadas hacia el final del contrato, lo cual supondría un fuerte esfuerzo de auto-financiación de gastos.

También solicitamos la reducción del porcentaje de retención del 30% del pago con la aprobación del Informe final de Consultoría, cuyo contenido conceptual no incluye productos nuevos con excepción de los Términos de Referencia para la elaboración del TESA.

Solicitamos amablemente la revisión de la Forma de Pago para la Supervisión Técnica, planteando facturaciones mensuales de importe fijo o variables con importes a establecer en fase pre- contractual previa entrega y aceptación por parte de ENDE de los informes de seguimiento y coordinación de la Supervisión.

De esta forma, el pago de los servicios de Consultoría quedan condicionados exclusivamente a la comprobación por parte de ENDE del correcto desarrollo de la gestión integral, coordinación y validación de los trabajos de redacción y queda desvinculada de eventuales potenciales insolvencias no subsanadas del consultor de la redacción del EI.

Respuesta: No se cuenta con argumentos suficientes para modificar la forma de pago en esta instancia, sin embargo, este tema puede ser tratado, con la empresa seleccionada para llevar a cabo el servicio, en el marco del Apartado 27 de los Términos de Referencia.

1.2 Consulta con respecto a conflictos de interés para la redacción de Proyecto TESA.

Se solicita aclarar si la contratación para la Supervisión Técnica de la redacción del EI, implica exclusión para una eventual futura contratación para la redacción del TESA y la Supervisión de la construcción.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1, NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN. “El presente proceso de Expresiones de Interés se rige por el Reglamento Específico RE-SABS EPNE (3ra. Versión) de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE aprobado mediante Resolución de Directorio N° 014/2013 de fecha 29 de octubre del 2013, el Manual de Procedimientos de Expresiones de Interés Directa aprobado con la misma Resolución de Directorio y elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, y los Términos de Referencia (TDR) aquí presentados.”

El Artículo. 43 del Decreto Supremo No. 0181- (IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN). Están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas comprendidas en los siguientes incisos:

“d) Que se encuentren asociadas con consultores que hayan asesorado en la elaboración del contenido del DBC”. Que el caso de nuestras normas RE-SABS EPNE se trataría de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas y no así el Documento Base de Contratación (DBC) Artículo 29 Inc. d) y 30 para conflicto de intereses.”

El ARTÍCULO 44.- de la misma norma señala:

“(CONFLICTO DE INTERESES). I. Las personas naturales o jurídicas, en forma asociada o no, que asesoren a una entidad pública en un proceso de contratación, no podrán participar en el mismo proceso bajo ninguna razón o circunstancia. II. La persona natural o jurídica o sus filiales, contratada por la entidad convocante para proveer bienes, ejecutar obras o prestar servicios

generales, no podrá prestar servicios de consultoría respecto a los mismos o a la inversa.”

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS). La aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios: b) Participación. Las bolivianas y bolivianos tienen el derecho de participar en los procesos de contratación de bienes y servicios;

Por lo que la participación en las convocatorias de Expresiones de Interés no se encuentra limitada.

1.3 Solicitamos una ampliación de plazo en la entrega de la oferta teniendo en cuenta la ampliación de plazo en la entrega de la oferta del Estudio de Identificación.

Respuesta: Luego de haber analizado la solicitud, se vió por conveniente ampliar el plazo de presentación de expresiones de interés al 04 de mayo de 2015. En este contexto se modifican las fechas del resto del cronograma.

Este aspecto será incluido en una Enmienda expresa, la cual será hecha conocer a todos los potenciales proponentes y publicada en la página web de ENDE (www.ende.bo), como máximo hasta cinco días hábiles previos a la presentación de expresiones de interés (ver punto 4, página 2 de los Términos de Referencia).

3) Consulta recibida vía correo electrónico de: Pascual Perazzo – Venezuela.

Pregunta: Por medio de la presente solicitamos sea extendido el plazo de entrega de la Manifestación de Interés para la Supervisión del Estudio por 10 días hábiles para el día 8 de mayo.

Respuesta: Luego de haber analizado la solicitud, se vió por conveniente ampliar el plazo de presentación de expresiones de interés al 04 de mayo de 2015. En este contexto se modifican las fechas del resto del cronograma.

Este aspecto será incluido en una Enmienda expresa, la cual será hecha conocer a todos los potenciales proponentes y publicada en la página web de ENDE (www.ende.bo), como máximo hasta cinco días hábiles previos a la presentación de expresiones de interés (ver punto 4, página 2 de los Términos de Referencia).

4) ACLARACION DE LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ENDE Corporación)

En relación a las convocatorias públicas Internacionales Expresiones de Interés N° CDCPP-ENDE-2015-017 (ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN - PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL BALA) y N° CDCPP-ENDE-2015-021 (SUPERVISIÓN TÉCNICA AL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL BALA).

En fecha 12 de marzo recibimos la siguiente consulta del Sr. Pascual Perazzo:

“Los concursos son excluyentes, es decir se puede participar en ambos a la vez?”

Donde dice:

“Respuesta: Considerando las características de ambas convocatorias (CDCPP-ENDE-2015-017 y CDCPPENDE-2015-021), las mismas son excluyentes, es decir que los proponentes no pueden participar en ambas convocatorias.”

Debe decir:

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1, NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN. *“El presente proceso de Expresiones de Interés se rige por el Reglamento Específico RE-SABS EPNE (3ra. Versión) de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE aprobado mediante Resolución de Directorio N° 014/2013 de fecha 29 de octubre del 2013, el Manual de Procedimientos de Expresiones de Interés Directa aprobado con la misma Resolución de Directorio y elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, y los Términos de Referencia (TDR) aquí presentados.”*

El Artículo. 43 del Decreto Supremo No. 0181- (IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN). Están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas comprendidas en los siguientes incisos:

“d) Que se encuentren asociadas con consultores que hayan asesorado en la elaboración del contenido del DBC”. Que el caso de nuestras normas RE-SABS EPNE se trataría de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas y no así el Documento Base de Contratación (DBC) Artículo 29 Inc. d) y 30 para conflicto de intereses.

El ARTÍCULO 44.- de la misma norma señala:

“(CONFLICTO DE INTERESES). I. Las personas naturales o jurídicas, en forma asociada o no, que asesoren a una entidad pública en un proceso de contratación, no podrán participar en el mismo proceso bajo ninguna razón o circunstancia. II. La persona natural o jurídica o sus filiales, contratada por la entidad convocante para proveer bienes, ejecutar obras o prestar servicios generales, no podrá prestar servicios de consultoría respecto a los mismos o a la inversa.”

Así también la Ley del Presupuesto del 2015, Ley No. 614 de 13 de diciembre de 2014, señala:

“IV. Para consultorías por producto:

- a. La Consultoría por Producto será contratada para tareas especializadas no recurrentes.*
- b. La Consultoría por Producto, no podrá ser contratada por la misma entidad en más de un contrato al mismo tiempo.*
- c. Los Consultores por Producto de una entidad pública, no deberán prestar simultáneamente servicios de Consultoría Individual de Línea; asimismo, los Consultores por Producto no deberán, en forma paralela, ejercer funciones como servidor público.....”*

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS). La aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios: b) Participación. Las bolivianas y bolivianos tienen el derecho de participar en los procesos de contratación de bienes y servicios;

Por lo que la participación no se encuentra limitada, lo que si se encuentra limitado es la suscripción de dos o más contratos con el Estado, tal cual se puede evidenciar de la Ley de Presupuesto antes señalado.

La libre presentación de los proponentes a ambas convocatorias será incluida en una Enmienda expresa, la cual será hecha conocer a todos los potenciales proponentes y publicada en la página web de ENDE (www.ende.bo), como máximo hasta cinco días hábiles previos a la presentación de expresiones de interés (ver punto 4, página 2 de los Términos de Referencia).

10 de abril de 2015